



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, primero (1º) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Radicado No. 68001400-3020-2021-00339-00

El señor **FREDYS BOLAÑO NOYA**, actuando a través de apoderado judicial, formula acción de tutela en contra de **CASS CONSTRUCTORES S.A.S.**, o **CASS CONSTRUCCIONES S.A.S.** No obstante lo anterior, el accionante no determina de manera clara en contra de quién va dirigida la presente acción, ya que en el escrito tutelar describe la entidad accionada como CASS CONSTRUCCIONES S.A.S, y en el poder y el correo que aparece enviando el escrito del derecho de petición la anuncia como CASS CONSTRUCTORES S.A.S., y email contactenos@cassconstructores.com, lo cual hace entrar en una confusión al despacho, ya que no se tiene la certeza de cuál es el nombre real de la entidad en contra de la cual interpone la acción.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto 2591 de 1991, se inadmitirá la acción de tutela, a fin que se aclare lo antes citado, es decir, allegue un nuevo escrito de tutela en donde se hagan las correcciones pertinentes y en caso que el poder ostente el nombre de la entidad accionada de manera errada, también deberá allegar uno nuevo en donde se determine de manera correcta las partes, para lo cual se le concederá un término de tres (3) días para que corrija la solicitud allegando lo aquí descrito.

Por lo anterior, el Juzgado Veinte Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: **INADMITIR** la presente acción de tutela instaurada por el señor **FREDYS BOLAÑO NOYA** en contra de **CASS CONSTRUCTORES S.A.S.**, o **CASS CONSTRUCCIONES S.A.S.**, a través de sus representantes legales y/o quienes hagan sus veces.

SEGUNDO: En consecuencia, concédasele un término de tres (3) días, para que subsane la solicitud.

TERCERO: Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para proveer.

CUARTO: **NOTIFICAR** a las partes por el medio más expedito.

Comuníquese y Cúmplase¹,
CYG//

Firmado Por:

**NATHALIA RODRIGUEZ DUARTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 020 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fdfba50e1ea6dabec195d53dc6bf50573bd401f80bcd53f51544a3a2165855dd

Documento generado en 01/06/2021 04:49:42 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 092 del 02 de junio de 2021 a las 8:00 a.m.